

SOBRESIMIENTO. 1) Estafa. Requisitos de configuración. Excusa absolutoria. 2) Falsedad ideológica. Atipicidad. Procedencia

1) El delito de estafa requiere para su configuración la existencia de tres requisitos fundamentales: ardid o engaño, error y disposición patrimonial.

“Tales elementos deben darse en el orden descripto y vincularse por una relación de causalidad –o si se prefiere de imputación objetiva–, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y ésta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial” *.

Se configura el delito de estafa si existió un ardid –desplegado por la imputada cuando mintió sobre su estado civil al completar el formulario 08 respecto a la adquisición del vehículo–, un error –el cual recayó sobre el titular del Registro de la Propiedad Automotor al momento de extender el título pertinente– y un perjuicio patrimonial –puesto que al aparecer como divorciada en dicho documento pudo disponer del bien libremente–. Con su accionar ocasionó un perjuicio patrimonial, el cual se materializó al vender el rodado, puesto que disminuyó el acervo conyugal.

La conducta denunciada encuadra dentro de la excusa absolutoria prevista en el artículo 185 del Código Penal, si al momento de llevarse a cabo la transacción el vínculo matrimonial no se había disuelto.

De las excusas absolutorias “se podrán beneficiar los autores de ciertos delitos contra la propiedad –hurtos, defraudaciones (comprendida la estafa) y daños– cuando exista cierto vínculo familiar con las respectivas víctimas” **.

“Los cónyuges deben ser tales en el sentido legal para quedar cubiertos. Y son cónyuges aunque no vivan juntos, siempre que no haya una disolución del matrimonio por muerte, declaración de ausencia con presunción de fallecimiento o divorcio” ***.

2) No se configura el delito previsto por el art. 293 del Código Penal si la imputada insertó en el formulario 08 un estado civil distinto del que poseía, y en virtud de ello se extendió el título de la propiedad del automotor pertinente con dicho dato erróneo, por cuanto dicho documento solo tiene como finalidad acreditar la titularidad del automotor y no el estado civil de las personas.

Por todo lo expuesto, corresponde confirmar el sobreseimiento.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 6ª, Bunge Campos, Escobar, Nocetti de Angeleri, (Prosecretario Cámara: Oberlander), causa N° 27.679, “H., L. R.”, rta.: 21/12/2005, *BJCCCF*.

NOTA: Se citó: (*) Edgardo Alberto Donna, *Derecho Penal. Parte Especial*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001, t. II, B, p. 273.

(**) (***) Edgardo Alberto Donna, *Delitos contra la propiedad*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, p. 773.